

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Auto Interlocutorio N° 0035

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA VEGA VILLANUEVA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUAMAL  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2012-00171-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal<sup>2</sup>, en consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de julio del 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 DELEGADO ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”